



Boletín oficial [Pág. 2](#)



Boletín oficial [Pág. 3](#)



Consultas DGT [Pág. 4 y 6](#)



Exención Dividendos y Plusvalías [Pág. 5, 7 y 8](#)



MINISTERIO DE JUSTICIA

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 11 de noviembre de 2015, de la Subsecretaría, por la que se modifica la de 10 de enero de 2008, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de las tasas administrativas del Ministerio de Justicia. [\[+ ver\]](#)

**Viernes, 13 de
noviembre de 2015,
Núm. 272**

**Se establecen las
condiciones para el
pago telemático de
la tasa con código
026 "Tasa por
presentación de la
solicitud de
nacionalidad
española por
residencia y por
carta de naturaleza
para sefardíes
originarios de
España.**



ORDEN FORAL 62/2015, de 4 de noviembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se modifica la Orden Foral 8/2013, de 18 de enero, por la que se aprueba un nuevo **modelo 182 "Declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas". [\[+ ver\]](#)**

BOLETÍN Nº 227 - 13 de noviembre de 2015

La Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, condiciones y requisitos para la deducibilidad de las cuotas satisfechas a Colegios Profesionales.

Para la consideración de estas cuotas como gasto deducible, las mismas deberán figurar en las declaraciones presentadas por los Colegios Profesionales ante la Administración tributaria en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria.



¿Qué requisitos deben cumplirse para que estén exentos los dividendos o participaciones en beneficios de entidades residentes y no residentes en territorio español?

Respuesta

a) Que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos del 5% o que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros.

La participación correspondiente se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se debe mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo. Para el cómputo del plazo se tiene también en cuenta el período en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades que reúnan las circunstancias a que se refiere el art. 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

En el supuesto de que la entidad participada obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención respecto de dichas rentas requerirá que el contribuyente tenga una participación indirecta en esas entidades que cumpla los requisitos señalados en el art. 21.1.a) de la LIS.

b) Que la entidad participada no residente, haya estado sujeta y no exenta por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este impuesto a un tipo nominal de, al menos, el 10% en el ejercicio en que se hayan obtenido los beneficios que se reparten o en los que se participa, con independencia de la aplicación de algún tipo de exención, bonificación, reducción o deducción sobre aquellos.

En el supuesto de que la entidad participada no residente obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades, la aplicación de esta exención respecto de dichas renta requerirá que el requisito previsto en esta letra se cumpla, al menos, en la entidad indirectamente participada.

**INFORMA 134986-
DIVIDENDOS EXENTOS**

**La Ley 27/2014
incorpora un
régimen de
exención general
para
participaciones
significativas,
aplicable tanto en
el ámbito interno
como
internacional.**

DIVIDENDOS

Primer supuesto:

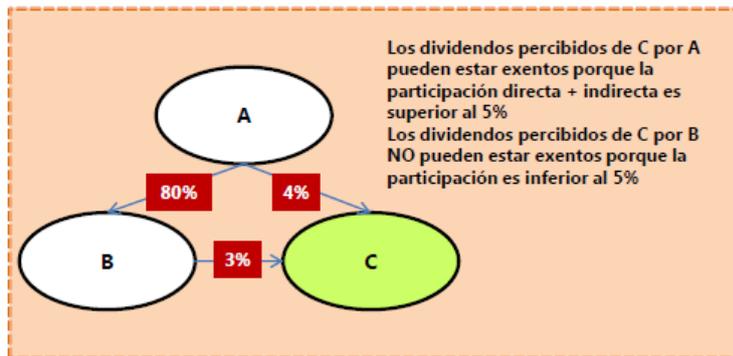
La entidad participada no participa en otras entidades

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 21. Exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.

Entidades Participadas nivel 1

Participación directa (o indirecta) de, al menos, el 5% o coste de adquisición de más de 20 MM €
Posesión ininterrumpida de al menos un año al día en que sea exigible el dividendo (que puede completarse con posterioridad)



Reforma Fiscal



(*) sujeta a un impuesto análogo al IS a un tipo nominal $\geq 10\%$, o establecida en país con CDI

PLUSVALÍAS

Primer supuesto:

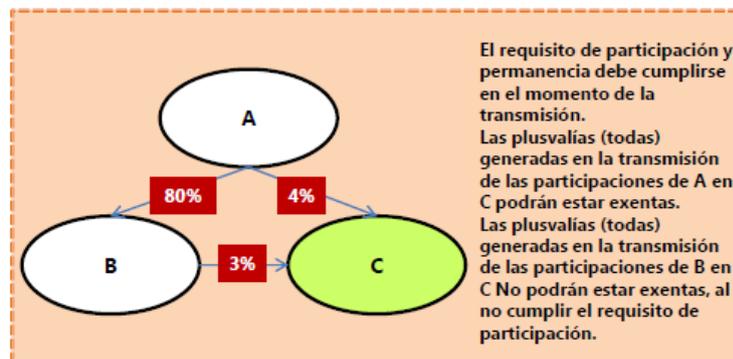
La entidad participada no participa en otras entidades

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 21. Exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.

Entidades Participadas nivel 1

Participación directa (o indirecta) de, al menos, el 5% o coste de adquisición de más de 20 MM €
Posesión ininterrumpida de al menos un año al día en que sea exigible el dividendo (que puede completarse con posterioridad)



Reforma Fiscal



(*) sujeta a un impuesto análogo al IS a un tipo nominal $\geq 10\%$, o establecida en país con CDI
- DURANTE TODO EL TIEMPO DE TENENCIA DE LA PARTICIPACIÓN -

¿Qué requisitos deben cumplirse para que esté exenta la renta obtenida en la transmisión de la participación en una entidad?

Respuesta

Con excepción de determinados supuestos, en los que la aplicación de esta exención tiene algunas especialidades, está exenta la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad, así como la renta obtenida en los supuestos de liquidación de la entidad, separación del socio, fusión, escisión total o parcial, reducción de capital, aportación no dineraria o cesión global de activo y pasivo, cuando se cumplan los requisitos exigidos para la exención sobre dividendos o participaciones en beneficios de entidades, con las siguientes particularidades:

El requisito del artículo 21.1.a) debe cumplirse el día en que se produzca la transmisión. El requisito del 21.1.b) debe ser cumplido en todos y cada uno de los ejercicios de tenencia de la participación.

¿Cómo se aplicará la exención prevista en el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, en el caso de que el requisito previsto en la letra b) del apartado 1 de dicho artículo no se cumpliera en alguno o algunos de los ejercicios de tenencia de la participación?

Respuesta

En el caso de que el requisito previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 21 de la LIS no se cumplieran en alguno o algunos de los ejercicios de tenencia de la participación, la exención prevista en el apartado 3 de dicho artículo, se aplicará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Respecto de aquella parte de la renta que se corresponda con un incremento neto de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación, se considerará exenta aquella parte que se corresponda con los beneficios generados en aquellos ejercicios en los que se cumpla el requisito establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 21.
2. Respecto de aquella parte de la renta que no se corresponda con un incremento neto de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación, la misma se entenderá generada de forma lineal, salvo prueba en contrario, durante el tiempo de tenencia de la participación, considerándose exenta aquella parte que proporcionalmente se corresponda con la tenencia en los ejercicios en que se haya cumplido el requisito establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 21.
3. La parte de la renta que no tenga derecho a la exención se integrará en la base imponible, teniendo derecho a la deducción establecida en el artículo 31 de la LIS, en caso de proceder su aplicación, siempre que se cumplan los requisitos necesarios para ello.

134989-RENTAS DE LA TRANSMISIÓN DE VALORES

134988-INCUMPLIMIENTO REQUISITOS DURANTE TENENCIA PARTICIPACIÓN

Se establece el régimen de exención respecto de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de la participación en una entidad, cuando se cumplan los requisitos mencionados en del artículo 21.1 Ley 27/2014.

También se fijan reglas de determinación de la exención de manera proporcional:

- En el caso de que los requisitos exigidos se hayan cumplido en algunos períodos impositivos, pero no en todos.

- Cuando se participe indirectamente en varias entidades respecto de las cuales, solo algunas de ellas cumplieran los requisitos exigidos.

PLUSVALÍAS

Primer supuesto (variación 1)

La entidad participada no participa en otras entidades

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 21. Exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.

Entidad Residente

Participación directa (o indirecta) de, al menos, el 5% o coste de adquisición de más de 20 MM €
Posesión ininterrumpida de al menos un año al día en que sea exigible el dividendo

Entidad NO Residente
(* requisito adicional)

Entidades Participadas nivel 1

Ejemplo de tributación en la transmisión de la participación en una entidad no residente que no cumple en todos los ejercicios los requisitos:

fecha adquisición	01/06/2012
fecha transmisión	01/06/2015
porcentaje de participación	100%
coste de adquisición	5.000
valor transmisión	20.000
plusvalía generada	15.000
Impuesto pagado en el país de residencia	1.000

Fondos Propios entidad participada		Cumplimiento de los requisitos	
Capital	5.000		
Reservas	9.000		
Ejercicio 2012	3.000	no	
Ejercicio 2013	2.000	si	
Ejercicio 2014	4.000	si	
Plusvalías tácitas	6.000	"15.000-9.000"	
Ejercicio 2012	2.000	no	"6.000/3 año"
Ejercicio 2013	2.000	si	
Ejercicio 2014	2.000	si	
Renta no exenta	5.000	"3.000+2.000"	
Tipo gravamen	28%		
Cuota íntegra	1.400		
DDI	500	"1.000 * (5.000 / 15.000)"	
Cuota líquida	900		

(*) sujeta a un impuesto análogo al IS a un tipo nominal $\geq 10\%$, o establecida en país con CDI - DURANTE PARTÉ EL TIEMPO DE TENENCIA DE LA PARTICIPACIÓN -

De no cumplirse la exención se podrá aplicar

1. Sobre el incremento neto de beneficios no distribuidos durante el período de tenencia
2. Sobre el resto de renta, se presumirá que se ha generado de forma lineal, salvo prueba en contrario.
3. A la parte de rentas que no pueda aplicarse la exención, se podrá aplicar la DDI

Reforma Fiscal

primer@lectura Ediciones

DIVIDENDOS

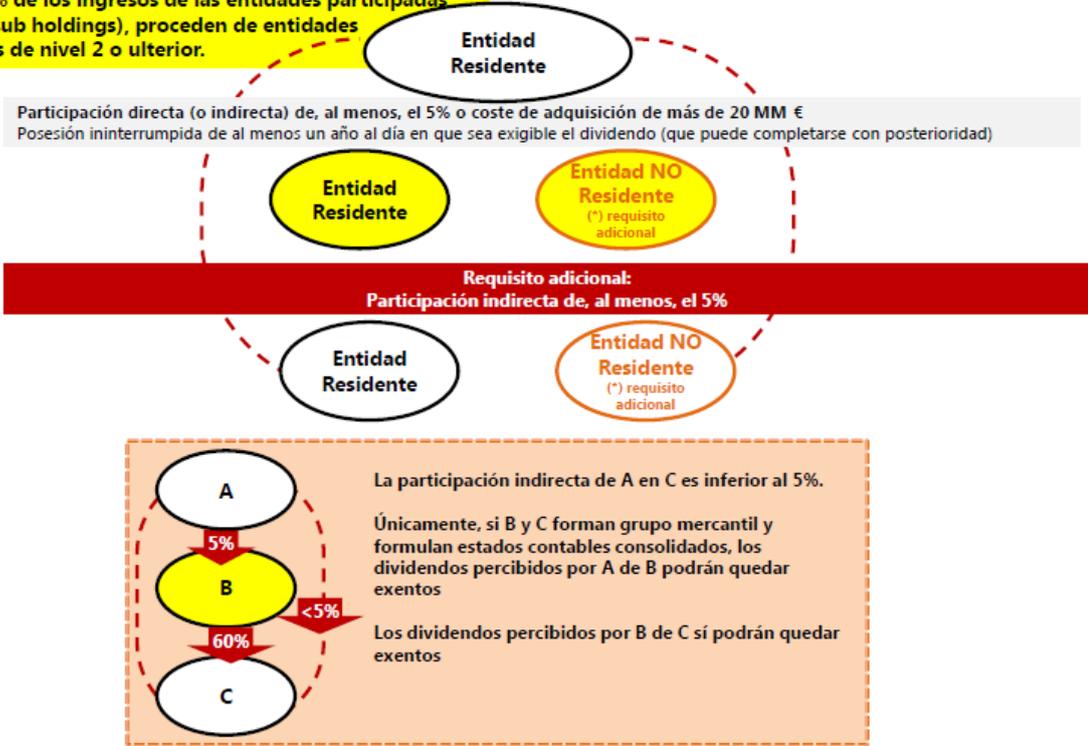
Segundo supuesto:

La entidad participada SI participa en otras entidades Más del 70% de los ingresos de las entidades participadas de nivel 1 (sub holdings), proceden de entidades participadas de nivel 2 o ulterior.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 21. Exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.

Entidades Participadas nivel 1
Entidades indirectamente participadas nivel 2



Reforma Fiscal



(*) sujeta a un impuesto análogo al IS a un tipo nominal $\geq 10\%$, o establecida en país con CDI

DIVIDENDOS

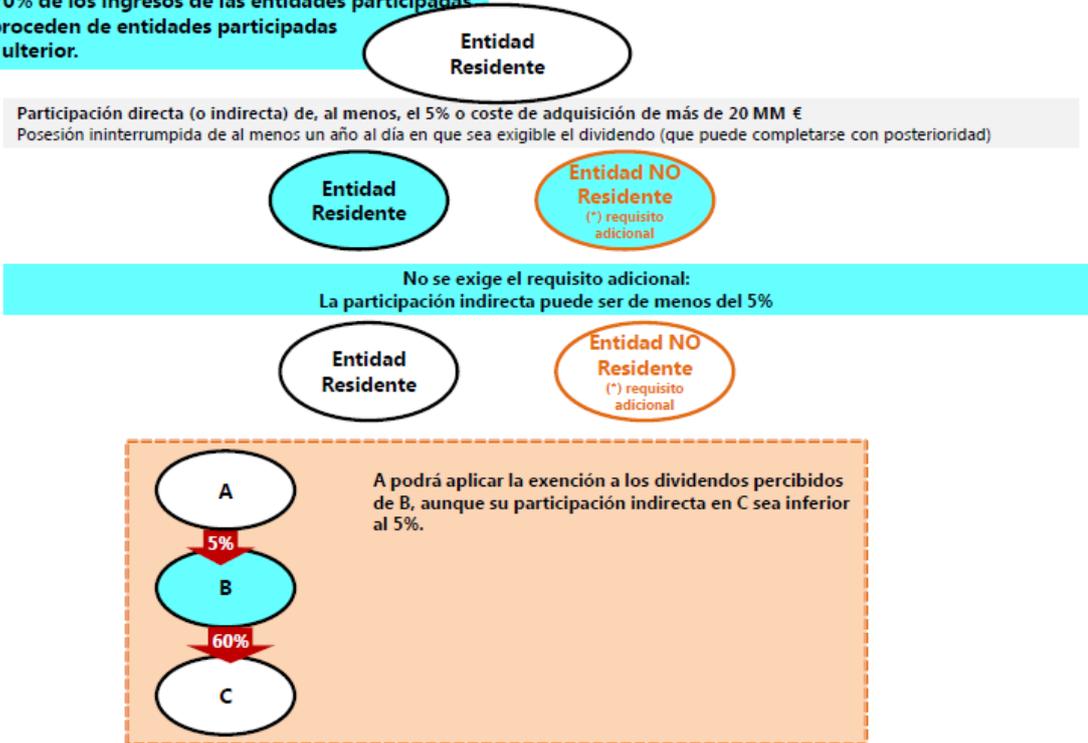
Tercer supuesto:

La entidad participada SI participa en otras entidades Menos del 70% de los ingresos de las entidades participadas de nivel 1, proceden de entidades participadas de nivel 2 o ulterior.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 21. Exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.

Entidades Participadas nivel 1
Entidades indirectamente participadas nivel 2



Reforma Fiscal



(*) sujeta a un impuesto análogo al IS a un tipo nominal $\geq 10\%$, o establecida en país con CDI